



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Número de expediente	PIC/21/2026
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/21/2026
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción III y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 8:30 horas del día 1 de septiembre de 2026, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Abstención de participación y voto del Contralor General para el desahogo de la sesión extraordinaria a celebrarse el día 1 de septiembre de 2026;
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- IV. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/21/2026, y
- V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. Posteriormente, en el **punto II** del orden del día, el Contralor General de la Universidad de Guadalajara e integrante de este Comité, C.P. Alfredo Nájjar Fuentes informa que, en virtud del Acuerdo 001/2026, emitido por las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, se abstendrá de participar y votar para el desahogo de la presente sesión, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes restantes del Comité.
- III. En relación al **punto III** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- IV. Luego de ello, con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/21/2026, de conformidad con los siguientes:



Comite de Transparencia

1



ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 17 de agosto de 2026 a las 14:17 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; teniéndose como presentada el día 17 de agosto de 2026; mediante la cual, la persona solicitante manifestó lo siguiente:

"Yo, (...), por mi propio derecho y en mi carácter de titular de los datos personales objeto de la presente solicitud, señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico y/o domicilio que se indique en el apartado correspondiente, comparezco respetuosamente para ejercer mi DERECHO DE CANCELACIÓN respecto de determinados datos personales que obran y continúan siendo tratados dentro del Sistema Integral de Información y Administración Universitaria (SIIAU) de la Universidad de Guadalajara.

(...)

I. DATOS DEL TITULAR

Nombre: (...)

Código de estudiante: (...)

Correo electrónico: (...)

Programa académico actualmente vigente: Licenciatura en Gestión Cultural.

Sistema en el que se presenta la problemática: SIIAU

II. DESCRIPCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES OBJETO DE CANCELACIÓN

La presente solicitud se refiere específicamente a los datos personales relacionados con el programa académico que anteriormente curse en la Universidad de Guadalajara y respecto del cual realicé baja voluntaria durante el año 2014 en la Licenciatura en Desarrollo Educativo.

No existe actualmente una relación académica vigente respecto de dicho programa.

Con posterioridad a mi admisión a la Licenciatura en Gestión Cultural, actualmente vigente, ingresé nuevamente al sistema SIIAU y advertí que el programa académico anterior continúa apareciendo asociado a mi cuenta, de manera que, para acceder a determinadas funciones, consultas o trámites, el sistema me presenta como opciones los programas académicos, incluyendo aquel del cual causé baja voluntaria en 2014. La situación descrita implica que un programa académico que dejó de constituir mi relación académica vigente continúa siendo tratado y presentado dentro de mi cuenta personal activa de SIIAU.

III. EJERCICIO DEL DERECHO DE CANCELACIÓN

Por medio del presente escrito solicito formalmente la CANCELACION de los datos personales relativos al programa académico anteriormente cursado, particularmente respecto de su:

- a) Asociación con mi cuenta académica actualmente activa;
- b) Tratamiento como programa académico vigente o seleccionable dentro de SIIAU;
- c) Visualización como programa académico asociado a mi situación académica actual; y
- d) Permanencia dentro de las funcionalidades de mi cuenta activa cuando dicha información ya no corresponde a mi relación académica vigente.

Lo anterior, considerando que actualmente mi programa académico vigente es exclusivamente la Licenciatura en Gestión Cultural.

IV. PRECISIÓN SOBRE EL ALCANCE DE LA SOLICITUD

La presente solicitud no pretende desconocer las obligaciones legales o administrativas que, en su caso, correspondan a la Universidad de Guadalajara respecto a la conservación de documentos históricos o expedientes académicos.

Por tanto, en caso de que la Universidad considere jurídicamente necesaria la conservación de determinados antecedentes históricos, solicito que dicha circunstancia no sea utilizada como fundamento genérico para negar la cancelación solicitada respecto del tratamiento, asociación y visualización de dichos datos dentro de mi cuenta académica activa de SIIAU.

En ese supuesto, solicito que la Universidad valore específicamente la posibilidad de:

Mantener, exclusivamente en los archivos institucionales que legalmente correspondan, aquellos documentos cuya conservación resulte obligatoria; y

Cancelar, desvincular, desactivar o dejar de mostrar dentro de mi cuenta académica activa de SIIAU el programa académico respecto del cual causé baja voluntaria en 2014, evitando que continúe siendo tratado como una opción académica vigente o activa.

V. PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS



7



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La Universidad de Guadalajara reconoce expresamente que la información académica constituye información de carácter personal y que los titulares pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de sus datos personales.

En ese sentido, SOLICITO que la autoridad universitaria realice un análisis concreto de:

- La finalidad actual del tratamiento del dato;
- La necesidad de mantener dicho dato asociado a mi cuenta académica vigente;
- La proporcionalidad de que el programa anterior continúe apareciendo como una opción dentro de mi cuenta SIIAU;
- La existencia de alguna obligación legal específica que impida su cancelación o desvinculación; y
- En su caso, la disposición normativa concreta que justifique la conservación y tratamiento de dicha información en la interfaz y funcionalidades de mi cuenta activa.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado ejerciendo mi derecho de cancelación respecto de los datos personales descritos en la presente solicitud.

SEGUNDO. Admitir a trámite la presente solicitud y realizar las gestiones necesarias ante las áreas responsables del tratamiento de los datos personales dentro de SIIAU.

TERCERO. Ordenar, en caso de resultar procedente, la cancelación y/o desvinculación del programa académico del cual causé baja voluntaria en 2014 correspondiente a la LICENCIATURA EN DESARROLLO EDUCATIVO respecto de mi cuenta académica actualmente activa.

CUARTO. Que la Licenciatura en Gestión Cultural sea reconocida, para efectos de las funcionalidades académicas actuales de mi cuenta SIIAU, como mi programa académico vigente.

QUINTO. En caso de considerar improcedente la cancelación solicitada, emitir una resolución debidamente fundada y motivada, precisando de manera expresa:

- La disposición jurídica que obliga a conservar los datos;
- La finalidad específica que justifica su tratamiento actual;
- La razón por la cual resulta necesario que dichos datos continúen asociados a mi cuenta activa de SIIAU;
- La razón por la cual no resulta jurídicamente posible desvincular el programa anterior de mi cuenta actual aun cuando la relación académica haya concluido mediante baja voluntaria; y
- La autoridad, área o unidad administrativa responsable del tratamiento de dichos datos.

SEXTO. En caso de que resulte jurídicamente imposible realizar una eliminación total del antecedente histórico, solicito de manera subsidiaria que se proceda a su desvinculación de la cuenta académica activa, supresión de su presentación como programa seleccionable y/o cualquier otra medida técnica o administrativa que permita que únicamente el programa académico vigente sea utilizado para las operaciones actuales de SIIAU, conservando únicamente aquello que la Universidad tenga obligación legal de conservar.

SEPTIMO. Notificarme la resolución correspondiente dentro de los términos establecidos por la normativa aplicable.

Protesto lo necesario.

(...) ". (Sic)

SEGUNDO. Con fecha 20 de agosto de 2026, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/21/2026.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/2064/2026, de fecha 20 de agosto de 2026, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara. (en adelante CGCE).

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante el oficio CGCE/DIRECCION/IV/06333/2026, recibido el día 25 de agosto de 2026, la CGCE dio contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.



7



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.
(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

III. Solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último; y;
(...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.
(...)

Que de la información remitida por la CGCE relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es improcedente ejecutar el derecho de cancelación al caso concreto, toda vez que:

- a. La CGCE manifestó en su respuesta lo siguiente:

"(...) En atención a su solicitud, me permito responder los puntos señalados:

Con respecto al numeral III. EJERCICIO DEL DERECHO DE CANCELACION

a) R= Es relevante señalar que cuando una persona adquiere la condición de alumno al ingresar a la Universidad de Guadalajara, se le asigna un **código único e irrepetible de estudiante**, el cual es utilizado para todos los trámites administrativos y académicos en la gestión escolar, por lo cual, la persona **puede visualizar en el Sistema Integral de Información y Administración Universitaria (SIIAU) todo su historial académico de lo que ha cursado en esta institución.**

b) R= En el SIIAU aparecen dos carreras en el historial de la persona citada, la Licenciatura en Desarrollo Educativo con estatus "BV" que corresponde a la situación de "BAJA VOLUNTARIA", y la Licenciatura en Gestión Cultural con estatus "AC" que corresponden a la situación de "ACTIVO", por lo que **únicamente, la Licenciatura en Gestión Cultural es la carrera que se encuentra cursando actualmente**, lo cual, es correspondiente a lo indicado en la fracción IV del artículo 16 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos.

La baja voluntaria de la carrera de la Licenciatura en Desarrollo Educativo no implica una asociación académica a lo que la persona está cursando en la Licenciatura en Gestión Cultural y el ingreso a otra carrera, no anula la trayectoria escolar previa del estudiante. Es decir, **el antecedente del historial académico de la Licenciatura en Desarrollo Educativo no afecta la trayectoria ni el avance en la carrera de Licenciatura en Gestión Cultural.**



Comite de Transparencia

7



La baja voluntaria es un cambio de estatus en la trayectoria del estudiante en la Licenciatura en Desarrollo Educativo, pero los registros de las materias que cursó y las calificaciones que obtuvo forman parte de su historial permanente en su expediente como alumno en la Universidad de Guadalajara. Por lo que, aunque la baja voluntaria extingue la relación académica activa en la Licenciatura en Desarrollo Educativo, no elimina la existencia histórica del trámite administrativo ni del expediente escolar del quien fuera alumno de dicha carrera.

c) R=Cabe aclarar, que la persona citada pueda visualizar lo referente a la **Licenciatura en Desarrollo Educativo** dentro del menú desplegable o interfaz de selección del SIIAU como parte de su historial académico en la Universidad de Guadalajara, esto **no implica un tratamiento de dicha carrera como "vigente", debido a que su situación a dicha carrera tiene el estatus de baja voluntaria**, y esta no guarda una asociación a la trayectoria académica con lo que actualmente cursa como **alumno activo en la Licenciatura en Gestión Cultural**.

Dicho lo anterior, el único plan de estudios del que es **alumno ACTIVO** es de la **Licenciatura en Gestión Cultural** y de la **Licenciatura en Desarrollo Educativo** solo está registrado el antecedente con situación de **BAJA VOLUNTARIA**.

d) R=Como se le menciona en el inciso a, b y c, **el SIIAU es el sistema en el que se registra y resguarda todo el historial académico del alumno de la Universidad de Guadalajara**. Y como institución pública, estamos obligados a documentar y resguardar los actos que deriven del ejercicio de nuestras facultades, competencias o funciones.

En relación al numeral IV. PRECISION SOBRE EL ALCANCE DE LA SOLICITUD

1. R= En cuanto a las atribuciones establecidas en los artículos 1, 5 y 6 de la Ley Orgánica, así como 2 y 3 del Estatuto General, ambas legislaciones de la Universidad de Guadalajara, se registran integran, documentan y resguardan y los trámites que correspondan para la correcta administración escolar del expediente académico de los alumnos en todo el trayecto dentro de la institución.

La administración escolar de la Universidad de Guadalajara, a través del SIIAU, permite:

- Prevenir la duplicidad de identidades administrativas dentro de la institución.
- Garantizar la trazabilidad de créditos académicos cursados, revalidaciones, equivalencias o incompatibilidades normativas.
- Mantener el historial administrativo del titular ligado a su identidad institucional para fines de certificación o verificación futura.

Por lo que el historial académico de cualquier persona, forma parte de los antecedentes administrativos y académicos de carácter permanente en el sistema.

2. R=Me permito hacer de su conocimiento que conforme a las fracciones III y IX del artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, no es procedente la solicitud de cancelación, desvinculación, desactivación o visualización de su trayectoria escolar referente a la Licenciatura en Desarrollo Educativo, en virtud de que es un antecedente escolar de su ingreso a la universidad de Guadalajara y forma parte de su historial permanente en su expediente como alumno, el cual tiene valor histórico.

Cancelar, desvincular, desactivar o suprimir la visualización de **la carrera de Licenciatura en Desarrollo Educativo en la cual tiene estatus de baja voluntaria**, generaría un fraccionamiento de la base de datos del sistema, poniendo en riesgo la autenticidad del registro escolar del alumno y afectaría la consistencia de los sistemas de información de la institución, además de las violaciones normativas de las atribuciones y obligaciones de la Universidad de Guadalajara.





En cuanto al numeral V. PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS

a) R= Hago de su conocimiento que los datos personales de cualquier persona que llega a ser alumno de la Universidad de Guadalajara, se conservan de manera permanente y con valor histórico por la importancia de la memoria de la naturaleza institucional, y en virtud de que la conservación de dichos datos, son esenciales para garantizar la autenticidad y validez de su trayectoria educativa. Esto también permite atender de manera eficiente y segura futuras solicitudes de verificación de estudios por parte de terceros autorizados, como lo son las auditorías internas y externas, así como facilitar la emisión de duplicados de los documentos oficiales, lo cual es crucial en caso de pérdida, daño o robo; para el reingreso o continuación de sus estudios.

Cabe señalar que sus datos personales son protegidos y confidenciales, y su acceso está limitado a fines escolares legítimos de la coordinación de control escolar del Centro Universitario en el que cursó sus estudios y para los fines de administración escolar de la Coordinación General de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara, a los que haya lugar.

b) R= El SIIAU es el sistema en el que se registra y resguarda todo el historial académico de una persona física desde que hace trámites de aspiración y adquiere la condición de alumno de la Universidad de Guadalajara, y su registro está ligado al código de alumno, el cual es único e irrepetible. El registro, administración y resguardo de la trayectoria escolar son indispensables para las finalidades señaladas en el inciso a de este numeral y el punto 1 del numeral IV. PRECISION SOBRE EL ALCANCE DE LA SOLICITUD.

c) R= Como se señaló en el inciso b de este numeral, al ser el SIIAU el sistema de administración escolar y que su acceso sea a través del código único que se le asignó como alumno de la Universidad de Guadalajara, se visualizará todo el historial académico de lo que ha cursado en esta institución en los menús desplegables y la interfaz de selección del SIIAU.

d) R= Me permito hacer de su conocimiento que conforme a las fracciones III y IX del artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, no es procedente la solicitud de cancelación o desvinculación de su trayectoria escolar referente a la Licenciatura en Desarrollo Educativo, en virtud de que es un antecedente escolar de su ingreso a la universidad de Guadalajara y forma parte de su historial permanente en su expediente como alumno.

Y reiterando, que en el SIIAU se registra y resguarda la trayectoria escolar de una persona que ha ingresado a la Universidad de Guadalajara, a la cual se le asignó un código único e irrepetible, el sistema despliega el histórico de carreras asociadas a esa identidad única, situación que permite hacer consultas y trámites para la administración escolar que corresponda para la Universidad de Guadalajara, por lo que tampoco es posible desvincular el historial académico generado en el expediente escolar de la persona citada en su trayectoria de la Licenciatura en Desarrollo Educativo.

e) R= Conforme a la fracción XVI el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 14 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y Sus Municipios, así como de las atribuciones, obligaciones y naturaleza de la Universidad de Guadalajara es la responsable de registrar, integrar, documentar y resguardar el expediente académico de los alumnos y los trámites que correspondan para la correcta administración escolar de la institución.

(...)” (Sic)

- b. En consecuencia, se actualiza el supuesto legal establecido en el artículo 55, párrafo 1, fracciones III y IX de la LPDPPSOEJM, en virtud de las manifestaciones vertidas por la CGCE, por lo tanto, no es procedente la solicitud de cancelación requerida por la persona solicitante.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/21/2026.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante podrá presentar recurso de revisión.

TERCERO. Notifíquese a la persona solicitante el presente acuerdo.

- V. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 9:00 horas del día de su fecha.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"
Guadalajara, Jalisco a 1 de septiembre de 2026
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité



Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité